

Dada la naturaleza y el significado de la efemérides y la trascendencia que tal ratificación tuvo para el pueblo español, creando las bases para un futuro de convivencia en el respeto a los derechos y libertades, tanto individuales como colectivas, y consolidando un Estado de Derecho como expresión de la voluntad popular, se hace necesario que tan señalado día se celebre con la adecuada solemnidad en todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería.

Independientemente de las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional previstas en los vigentes Planes de Estudios, esta conmemoración estará dirigida a fomentar en nuestros alumnos desde la edad escolar el respeto a la Constitución, despertando el interés, por su conocimiento y creando una conciencia cívica enmarcada en el ámbito institucional, que fundamente la convivencia en el respeto a las opiniones y libertades de los demás; todo ello con el objeto de conseguir una sociedad democrática avanzada, tal como se establece en el Preámbulo de la Constitución.

Para la consecución de estos fines, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería celebrarán con anterioridad al día seis de diciembre el Decimosegundo Aniversario de la ratificación por el pueblo español de nuestra Constitución.

Segundo. Con anterioridad a dicha fecha, los Consejos Escolares, tanto de los Centros públicos, como de los privados, se reunirán en sesión extraordinaria para programar adecuadamente los actos, tendentes en todo caso a promocionar y profundizar el conocimiento del Orden Constitucional.

Tercero. Dicha programación contendrá actividades a realizar dentro del horario lectivo de los distintos grupos de alumnos, a lo largo de la jornada escolar.

Cuarto. La programación, anteriormente mencionada, incluirá, dentro de las actividades a desarrollar en el horario lectivo de los alumnos, una hora, como mínimo, que se dedicará a la exposición y coloquio con el alumnado de algún tema sobre la Constitución, con especial referencia a los contenidos de su Título I sobre los derechos y deberes fundamentales. Dichos temas podrán ser expuestos por el profesorado del Centro o personalidades cualificadas, invitadas a tal fin.

Igualmente, podrá dedicarse la necesaria atención al Título VIII, que articula la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas, todo ello teniendo en cuenta la edad y nivel del alumnado.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia prestarán a los Centros el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por los mismos.

Sevilla, 22 de noviembre de 1990.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como benéfica particular la Fundación doña Carlota Pérez García, de Zahara de la Sierra (Cádiz).

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial de Cádiz, sobre solicitud de clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Dña. Carlota Pérez García» de Zahara de la Sierra (Cádiz).

1º. Resultando. Que por el Patronato de la Fundación se solicitó con fecha 23 de noviembre de 1988 a través de la Gerencia Provincial de Cádiz la Clasificación de la Fundación como benéfica particular.

2º. Resultando. Que el último testamento otorgado por Dña. Carlota Pérez García, en su cláusula 5ª, ordenó que al fallecimiento de su esposo, al que lega en usufructo vitalicio todos sus bienes propios o parafernales constituyan con los mismos o con el producto de su venta una Fundación benéfica-particular en la villa

de Zahara, manifestando las bases por las que se ha de regir aquella testamento otorgado en Villamartín, el 28 de agosto de 1974, ante el Notario del Ilte. Colegio de Sevilla, D. Federico Linares Castrillón, bajo el n° 409 de su protocolo; que con fecha 16 de agosto de 1988 D. Plácido Piqueras Macías, legítimo esposo de la fundadora, renuncia al legado de usufructo que le hizo la finada en el mencionado testamento y D. José Colunga Villalba, D. Diego Campanario Pineda, como contadores partidores y D. Pedro Alfonso Gallardo Valle en representación de la Fundación, aceptan la herencia, dándose por pagados con la adjudicaciones realizadas (Escritura de legado y de herencia otorgada a favor de la Fundación benéfica-particular Dña. Carlota Pérez García, con fecha 16 de agosto de 1988 ante el Notario de Zahara de la Sierra D. Victoriano Valpuesta Contreras bajo el n° 911 de su protocolo); que con la misma fecha, es decir, el 16 de agosto de 1988, en escritura otorgada en Algodonales, D. Pedro Alfonso Gallardo Valle, D. Francisco García Luna, D. Diego Campanario Pineda, D. José, Dña. Cecilia y Dña. Isabel Villalba Pedrero y D. José Colunga Villalba, formalizan la constitución de la Fundación Dña. Carlota Pérez García, nombran al Patronato de la Fundación e incorporan a la matriz de la escritura los Estatutos por los que se regirá la Fundación. (Escritura otorgada en Algodonales, el 16 de agosto de 1988 ante el Notario D. Victoriano Valpuesta Contreras, bajo el n° 910 de su protocolo).

3º. Resultando. Que los fines de la Fundación consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son la construcción en la villa de Zahara de la Sierra, de una residencia asilo para ancianos pobres o desvalidos, o una escuela hogar para niños pobres en la que se imparta la enseñanza cristiana.

4º. Resultando. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en la escritura fundacional y en los Estatutos, siendo sus componentes las siguientes personas:

Presidente: el Párroco de la Parroquia de Santa María de la Mesa, de la villa de Zahara de la Sierra, que lo es D. Pedro Alfonso Gallardo Valle.

Vocales: 1) a D. Diega Campanario Pineda, que será Vocal aunque no sea Alcalde de la villa.

2) al Alcalde de la villa de Zahara de la Sierra, D. Francisco García Luna, cuando no sea Alcalde el citado anteriormente.

3) D. José Colunga Villalba.

4) Dña. Cecilia Villalba Pedrero.

Secretario: D. José Villalba Pedrero.

Tesorero: Dña. Isabel Villalba Pedrero.

Todos los cargos del Patronato se ejercerán con carácter gratuito.

5º. Resultando. Que los bienes de la Fundación están constituidos por 9.045.500 pts. en efectivo, metálico, y por cuatro fincas rústicas, sitas todas ellas en Zahara de la Sierra, perfectamente descritas y valoradas en la relación de bienes y en la escritura de legado y herencia otorgado con fecha 16.8.90 en Zahara de la Sierra, ante el Notario D. Victoriano Valpuesta Contreras, bajo el n° 911 de su protocolo. La referida relación y escritura obran en el expediente de clasificación y en conjunto se estima como valor de las referidas fincas el de 7.172.000.

6º. Resultando. Que tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por los artículos 53, 55 de Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se procedió a llevar a cabo por la Gerencia Provincial de Cádiz el preceptivo trámite de audiencia pública de acuerdo con la mencionada Instrucción, sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose, a este Protectorado, el expediente con informe favorable respecto de la clasificación como de beneficencia-particular de la Fundación «Dña. Carlota Pérez García» de Zahara de la Sierra.

7º. Resultando. Que sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

1º. Considerando. Que el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Benéficas-particulares y de carácter mixto de ámbito andaluz es competencia de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto 252/88, 12 de julio, de organización del referido Instituto.

2º. Considerando. Que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1ª de la Ins-

trucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1989, en relación con el artículo 11 del Real Decreto de igual fecha.

3º. Considerando. Que se ha promovido el presente expediente de clasificación por el Patronato de la Fundación de acuerdo con lo ordenado por el n.º 2 del artículo 54 de la ya citada Instrucción de Beneficencia.

4º. Considerando. Que se han cumplido los trámites establecidas por la Instrucción para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Gerencia Provincial instructora del expediente, así como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

5º. Considerando. Que la institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido por el artículo 4º del Real Decreto 14.3.1899, por tratarse de una institución benéfica y dotada con bienes particulares y cuya Patronato y administración han sido debidamente reglamentados.

6º. Considerando. Que los bienes adscritos a la Fundación por un valor estimado de 16.217.500 pts. según relación de bienes aportada por la Fundación e incorporada al expediente, se estiman adecuadas en principio para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia.

7º. Considerando. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en sus Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación e integrado por las personas que ocupan los cargos señalados en el Resultando 4º de esta Orden, teniendo los cargos de Patronos un carácter absolutamente gratuito.

8º. Considerando. Que dicho Patronato queda sujeto a la obligación establecida por el artículo 35 de la Instrucción 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado anualmente, toda vez que no ha sido relevado expresamente de esta obligación por el instituidor de la Fundación, así como está obligado siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido a ello por el Protectorado.

Vistas los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Este Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

HA RESUELTO:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Dña. Carlota Pérez García», de Zahara de la Sierra. (Cádiz).

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, con residencia en Olvera, D. Victoriano Valpuesta Contreras con fecha 16 de agosto de 1988 y bajo el número 910 de su protocolo.

Tercero. Confirmar el nombramiento de los primeros componentes del Patronato de la Fundación para los correspondientes órganos de gobierno de acuerdo con el contenido del artículo 5 de los Estatutos Fundacionales, quedando obligado dicho Patronato a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujetos, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese re-

querido para ello.

Cuarto. Que las bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriben, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma, procediendo el Patronato de la misma, previa solicitud y autorización de este Protectorado a enajenar los inmuebles necesarios para llevar a cabo la realización de los fines fundacionales.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados de oficio.

Sevilla, 16 de noviembre de 1990.— El Director-Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se notifica el acuerdo tomado por el Consejera de Cultura y Medio Ambiente, en relación con la declaración de monumento como bien de interés cultural, a favor del Balneario de Nuestra Señora de la Palma y del Real, en Cádiz, a los herederos de don José Paredes y González de la Torre, con domicilio desconocido.

Expediente: Declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural, a favor del Balneario de Ntra. Sra. de la Palma y del Real, en Cádiz.

Con esta fecha el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente ha acordado lo siguiente:

«Instruido el correspondiente expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 14.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Consejería ha resuelto:

1. Considerar que procede declarar Bien de Interés Cultural, por estimar que reúne los valores necesarios para gozar de esta protección, el inmueble cuya descripción es la siguiente:

Balneario de Nuestra Señora de la Palma y del Real (Balneario de la Palma), en Cádiz.
A-R-I-51-000005281

2. Notificar la presente Resolución a los interesadas.

3. Instar del Gobierno de la Nación dicha declaración.

Lo que traslado a Vd., para su conocimiento y efectos.

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, para las interesados desconocidas que a continuación se indican: Herederos legales de D. José Paredes y González de la Torre.

Sevilla, 22 de noviembre de 1990.— El Director General, José Guirao Cabrera.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO. (PP. 1641/90).

El Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Granada

Hace saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento de la ley 2.12.1872 núm. 498/90 a instancia de Banco Hipotecario de España. S.A. contra D. Francisco Gabriel Espinosa Maldonado, Dª Elena Clotilde Rodríguez Megías, D. José Gabriel

Medina Manrique y Dª María Dolores Rodríguez Roda, acordándose sacar a Pública subasta los bienes que se describen, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado:

PRIMERA SUBASTA: El día 25 de abril de mil novecientos noventa y uno y hora de las doce de la mañana, y por el tipo de tasación de 14.940.000 pesetas.

SEGUNDA SUBASTA: El día 30 de mayo de mil novecientos noventa y uno y hora de las doce de la mañana, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

TERCERA SUBASTA: El día 27 de junio de mil novecientos noventa y uno y hora de las doce de la mañana, sin sujeción a tipo.